

P-17034

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES

E. S. D.

Re: Expediente No. **NC2019/0004547**Solicitud de patente a nombre de **DAIICHI SANKYO COMPANY, LIMITED**

Yo, CAROLINA DAZA MONTALVO identificada como aparece al pie de mi firma, domiciliada en la Carrera 11 No. 86-53, obrando como apoderada de la sociedad DAIICHI SANKYO COMPANY, LIMITED, domiciliada en Japón, solicitante de la patente de la referencia, en respuesta al oficio No. **11997** notificado electrónicamente el 25 de septiembre de 2020, relacionado con los requerimientos de fondo de la solicitud, atentamente me permito presentar la siguiente información:

1. Modificación a las Reivindicaciones

Con fundamento en la facultad que confiere el artículo 34 de la Decisión 486 al solicitante para modificar la solicitud de patente en cualquier momento del trámite, presento junto con este memorial nuevo capítulo reivindicatorio, el cual consta de veintisiete (27) reivindicaciones y reemplaza completamente el presentado anteriormente. Específicamente, se realizaron las siguientes modificaciones:

- 1.1** No se incluyen las antiguas reivindicaciones 1, 2 y 30 a 42.
- 1.2** Se eliminó la referencia a [Fórmula _] del capítulo reivindicatorio.
- 1.3** Se reemplazó el término "*un átomo de halógeno*" por "*un átomo de flúor, un átomo de cloro*" en las antiguas reivindicaciones 3, 4, 5, 15 y 16.
- 1.4** Se eliminaron las opciones "*un átomo de bromo*" y "*un átomo de yodo*" de la antigua reivindicación 8.

- 1.5** Se eliminó la opción "*N-[(4-bromofenil)carbamoil]D-isovalina*" de las antiguas reivindicaciones 25, 26 y 28.
- 1.6** Las reivindicaciones restantes han sido reenumeradas, en vista de las modificaciones mencionadas.

En cuanto a estas modificaciones, me permito decir que las mismas no amplían de ninguna manera la materia objeto de la presente solicitud y se realizaron con el ánimo de superar las objeciones planteadas por el examinador en su concepto técnico.

2. Pago de tasas

Considerando que el presente memorial se presenta junto con modificaciones a las reivindicaciones se adjunta recibo por concepto de pago de tasa de modificación a las reivindicaciones, según lo establecido en la **Resolución 59669 de 2020**.

Adicionalmente, teniendo en cuenta que el solicitante podrá pedir máximo en dos oportunidades la realización de un nuevo estudio de patentabilidad (Artículo 10, numeral 1.2.2.5.1 ítem d) de la **Resolución 59669 de 2020**), se adjunta recibo por concepto de pago de nuevo examen de patentabilidad.

En relación con el número de reivindicaciones, atentamente nos permitimos decir que no se adjunta tasa por concepto de reivindicaciones adicionales, toda vez que el nuevo capítulo reivindicatorio tiene un menor número de reivindicaciones que el anteriormente presentado, y en esencia es el mismo objeto, pero definido con mayor claridad.

3. Claridad y concisión de las reivindicaciones

El solicitante manifiesta que mediante la presentación del nuevo capítulo reivindicatorio quedan subsanadas la totalidad de las objeciones, de modo tal que las nuevas reivindicaciones proporcionan claridad y concisión a la invención descrita, siguiendo las recomendaciones realizadas por el examinador en su concepto técnico.

- 3.1** El examinador ha señalado que "*[e]l capítulo reivindicatorio contiene un excesivo número de reivindicaciones, algunas repiten materia, tales como las reivindicaciones de composición (Reiv. 1, 2, 27, 30-36). Se sugiere combinar las reivindicaciones que tengan el mismo alcance y de esta manera reducir el número de reivindicaciones*". En primer lugar, se aclara que la antigua reivindicación 3

(nueva reivindicación 1) está dirigida a cuatro (4) subgéneros de compuestos de urea: (A), (B), (C) y (D):

- Las antiguas reivindicaciones 4 a 8 dependen de la antigua reivindicación 3 y se refieren al subgénero (A);
- Las antiguas reivindicaciones 6 a 14 dependen de la antigua reivindicación 3 y se refieren al subgénero (B);
- Las antiguas reivindicaciones 15 a 21 dependen de la antigua reivindicación 3 y se refieren al subgénero (C);
- Las antiguas reivindicaciones 22 a 24 dependen de la antigua reivindicación 3 y se refieren al subgénero (D);

Por tanto, contrario a la opinión del examinador, las reivindicaciones no tienen el mismo alcance.

Adicionalmente, es de llamar la atención frente a la legislación colombiana, la cual es clara al indicar que la materia debe tener un **concepto inventivo común**, el cual se cumple en la presente solicitud; sin embargo, la legislación colombiana **no establece** un número limitado de reivindicaciones independientes.

De esta manera, respetuosamente se solicita que la objeción en cuestión sea retirada.

- 3.2** El examinador ha indicado que “[l]as reivindicaciones 1 a 22 no son concisas porque las definiciones de Ar , R^1 y R^2 resultan en un alto número de compuestos. Se sugiere restringir a una razonable generalización del tipo de compuestos que han sido sintetizados o probados, es decir, que se encuentren debidamente sustentados”. En respuesta a ello, el solicitante respetuosamente manifiesta su completo desacuerdo y expresa que teniendo en cuenta que hay cuatro (4) subgéneros de compuestos (A, B, C y D), se considera que el número de compuestos que resultan de las variables Ar , R^1 y R^2 es bastante limitado y relativamente pequeño.

Además, de acuerdo con el Artículo 30 de la Decisión 486 “Las reivindicaciones definirán la materia que se desea proteger mediante la patente. Deben ser claras y concisas y estar enteramente sustentadas por la descripción”. En consecuencia, la invención debe ser clara y estar respaldada por la información incluida en la descripción. Sin embargo, nuestra ley de patentes no menciona ni indica que los

ejemplos ilustrativos, que son opcionales para facilitar la comprensión de la invención y respaldar las ventajas descritas, son una limitación de la invención. De esta manera, la restricción de la materia a los ejemplos sería simplemente una limitación no deseada que conduciría a la obtención de una patente **sin uso** debido a su alcance limitado. Por tanto, solicitar una limitación de la invención a la materia reclamada en los ejemplos es una interpretación indebida de nuestra ley de patentes.

En consecuencia, nos permitimos indicar que el presente capítulo reivindicatorio, que incluye veintisiete (27) reivindicaciones, se ajusta a las disposiciones del artículo 30 de la Decisión 486/00.

4. Novedad

El examinador establece en su concepto técnico la falta de novedad de las antiguas reivindicaciones 1 a 29 a la luz del documento WO2013070600 (D1).

En este sentido, me permito decir que el artículo 16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece que la invención se considera nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica. Esto significa que para que un documento del estado de la técnica pueda afectar la novedad de una solicitud, deberá revelar todas y cada una de las características técnicas que la definen.

Aplicando lo anterior al caso concreto, para que las razones que aduce ese Despacho para desvirtuar la novedad fuesen ciertas, sería forzoso que se demostrara que la invención de mi mandante esté comprendida en el estado de la técnica, específicamente en el documento D1, de forma TOTAL, lo cual no sucede con la materia reclamada en el nuevo capítulo reivindicatorio.

Considerando la anterior definición, es deseo del solicitante manifestar que la invención reclamada en el nuevo capítulo reivindicatorio es tanto novedosa como inventiva en relación con el estado de la técnica citado, por las siguientes razones:

Como se indicó previamente, la antigua reivindicación 3 (nueva reivindicación 1) está dirigida a cuatro (4) subgéneros de compuestos de urea: (A), (B), (C) y (D).

Por su parte, el documento D1 no describe los subgéneros (B) y (D) porque:

(1) el subgénero (B) define R^1 como un grupo cicloalquilo C_3-C_6 y R^2 como un grupo alquilo C_2-C_6 o un grupo cicloalquilo C_3-C_6 ; y

(2) el subgénero (D) define Ar como tiofenilo.

Ni las opciones de sustituyentes para R^1 y R^2 en el subgénero (B), ni el grupo Ar en el subgénero (D) se describen en D1. **Por tanto, los subgéneros (B) y (D) son novedosos e inventivos a la luz del documento D1.**

Adicionalmente, se considera que las especies de los subgéneros (A) y (C) se describen en D1.

D1 describe compuestos designados como Fórmula III (véase D1 en la página 15), donde R^{11} y R^{16} corresponden a R^1 y R^2 de fórmula (I) de la antigua reivindicación 3. Cada uno de R^{11} y R^{16} se define como alquilo C_1-C_6 .

El subgénero (A) de la antigua reivindicación 3 define R^1 como un grupo metilo y R^2 como un grupo etilo o un grupo alquilo C_4-C_6 .

El compuesto 24 en la página 46 de D1 describe un compuesto correspondiente a un compuesto del subgénero (A) de la antigua reivindicación 3 que tiene R^1 como grupo metilo y R^2 como grupo butilo.

Por lo tanto, se considera que el compuesto 24 anticipa la antigua reivindicación 3, específicamente el subgénero (A).

El subgénero (C) de la antigua reivindicación 3 define R^1 y R^2 como iguales o diferentes y representan un grupo alquilo C_2-C_6 .

El compuesto 25 en la página 46 de D1 describe un compuesto correspondiente a un compuesto del subgénero (A) de la antigua reivindicación 3 que tiene R^1 como grupo etilo y R^2 como grupo etilo.

Por lo tanto, se considera que el compuesto 25 anticipa la antigua reivindicación 3, específicamente el subgénero (C).

No obstante, para establecer la novedad sobre D1 para los subgéneros (A) y (C), la antigua reivindicación 3 se modificó para excluir "Br" como una opción para "halógeno" y recitar por tanto, "F y Cl" en su lugar. Específicamente, la antigua reivindicación 3

(nueva reivindicación 1) se modificó para reemplazar “un átomo de halógeno” por “un átomo de flúor, un átomo de cloro”.

Así, en vista de las modificaciones realizadas al pliego reivindicatorio y las aclaraciones aquí presentadas, es posible afirmar que los compuestos reclamados en la presente solicitud implican novedad y un avance inventivo sobre el campo técnico de la invención, que no habría resultado de ninguna manera obvio para la persona del oficio normalmente versada en la materia, por lo que cumplen con los requisitos de novedad y nivel inventivo, según los artículos 16 y 18 de la Decisión 486.

5. Conclusión

Con las modificaciones introducidas y los argumentos presentados puede concluirse que:

- i) La presente solicitud es clara, concisa y está debidamente soportada en la descripción, cumpliendo con los requerimientos del Artículo 30 de la Decisión 486; y
- ii) Las reivindicaciones actuales son patentables sobre D1, cumpliendo así con los requerimientos de los Artículos 16 y 18 de la Decisión 486.

Habiendo atendido cabalmente las objeciones presentadas por ese despacho, atentamente solicitamos se conceda el privilegio de patente de invención a la solicitud en estudio o si el señor examinador considera que subsisten razones para objetar la presente invención, rogamos expedir otro examen de fondo con los debidos motivos y razones que sustenten su objeción con el fin de que nuestro mandante tenga la posibilidad de exponer sus argumentos con base en la interpretación de los artículos 45 de la Decisión 486 -el cual otorga la facultad al examinador para emitir los exámenes de fondo- y 42 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que señala que: “*habiéndose dado oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, se tomará la decisión, que será motivada. La decisión resolverá todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas dentro de la actuación por el peticionario y por los terceros reconocidos*”, (el subrayado es nuestro).

En consecuencia, solicitamos a ese Despacho pronunciarse en relación con todos los argumentos presentados en este memorial dando estricta aplicación al principio del debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Nacional.

6. Anexos

- Nuevo capítulo reivindicatorio conformado por veintisiete (27) reivindicaciones.
- Comprobante de pago correspondiente a tasa por modificación a las reivindicaciones.
- Comprobante de pago correspondiente a nuevo examen de patentabilidad.

Señora Directora,



CAROLINA DAZA MONTALVO

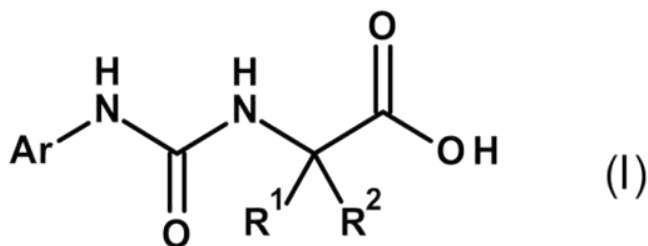
C.C. 66.783.790 de Palmira Valle

TP-141563 CSJ

notificaciones@clarkemodet.com.co

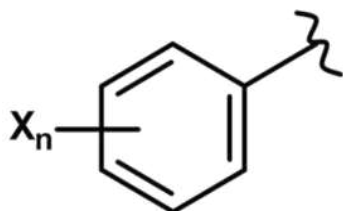
REIVINDICACIONES

1. Un compuesto representado por la siguiente fórmula general (I) o una sal farmacológicamente aceptable del mismo:



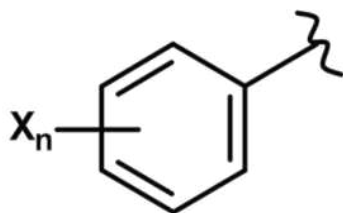
en donde

(A) Ar representa un grupo representado por la siguiente fórmula:



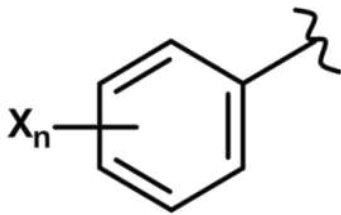
en donde R¹ representa un grupo metilo, R² representa un grupo etilo o un grupo alquilo C₄-C₆, n representa 1 o 2, cada X independientemente representa un átomo de flúor, un átomo de cloro, un grupo ciano, un grupo alquilo C₁-C₆ halógeno, un grupo alquilo C₁-C₆ ciano, un grupo cicloalquilo C₃-C₆ ciano, un grupo alcoxi C₁-C₆ halógeno, un grupo alquiltio C₁-C₆ halógeno, un grupo amino cíclico saturado, un grupo amino cíclico saturado halógeno, un grupo fenilo o un grupo fenilo halógeno;

(B) Ar representa un grupo representado por la siguiente fórmula:



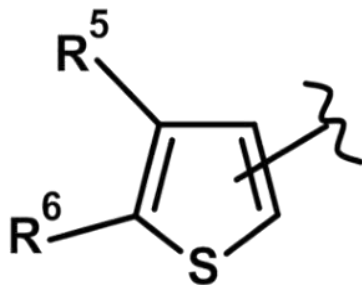
en donde R¹ representa un grupo cicloalquilo C₃-C₆, R² representa un grupo alquilo C₂-C₆ o un grupo cicloalquilo C₃-C₆, n representa 0, 1 o 2, y cada X independientemente representa un átomo de halógeno, un grupo ciano, un grupo alquilo C₁-C₆ halógeno, un grupo alquilo C₁-C₆ ciano, un grupo cicloalquilo C₃-C₆ ciano, un grupo alcoxi C₁-C₆ halógeno, un grupo alquiltio C₁-C₆ halógeno, un grupo amino cíclico saturado, un grupo amino cíclico saturado halógeno, un grupo fenilo o un grupo fenilo halógeno;

(C) Ar representa un grupo representado por la siguiente fórmula:



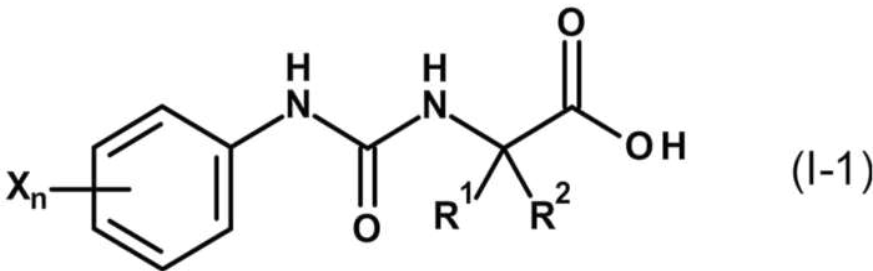
en donde R^1 y R^2 son el mismo o diferente y representan un grupo alquilo C_2-C_6 , n representa 1 o 2, y cada X independiente representa un átomo de flúor, un átomo de cloro, un grupo ciano, un grupo alquilo C_1-C_6 halógeno, un grupo alquilo C_2-C_6 ciano, un grupo cicloalquilo C_3-C_6 ciano, un grupo alcoxi C_1-C_6 halógeno, un grupo alquiltio C_1-C_6 halógeno, un grupo amino cíclico saturado, un grupo amino cíclico saturado halógeno, un grupo fenilo o un grupo fenilo halógeno, siempre y cuando X no represente un átomo de halógeno o un grupo ciano cuando n representa 1; o

(D) Ar representa un grupo representado por la siguiente fórmula:



en donde R^1 y R^2 son el mismo o diferente y representa un grupo alquilo C_1-C_6 o un grupo cicloalquilo C_3-C_6 , R^5 representa un átomo de hidrógeno, y R^6 representa un átomo de halógeno.

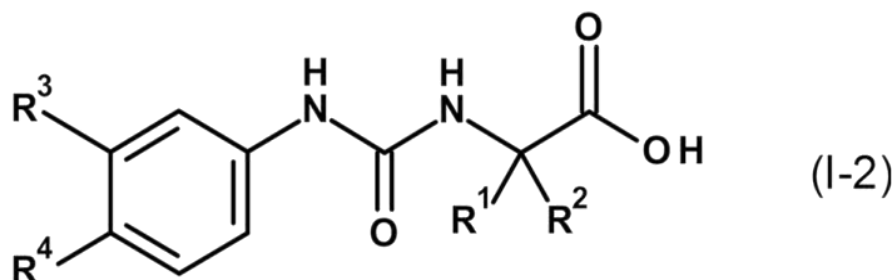
2. El compuesto de acuerdo con la reivindicación 1 representado por la siguiente fórmula general (I-1) o una sal farmacológicamente aceptable del mismo:



en donde R^1 representa un grupo metilo, R^2 representa un grupo etilo o un grupo alquilo C_4-C_6 , n representa 1 o 2, y cada X independientemente representa un átomo de flúor, un átomo de cloro, un grupo ciano, un grupo cicloalquilo C_1-C_6 halógeno, un grupo alquilo C_1-C_6 ciano, un grupo cicloalquilo C_3-C_6 ciano, un

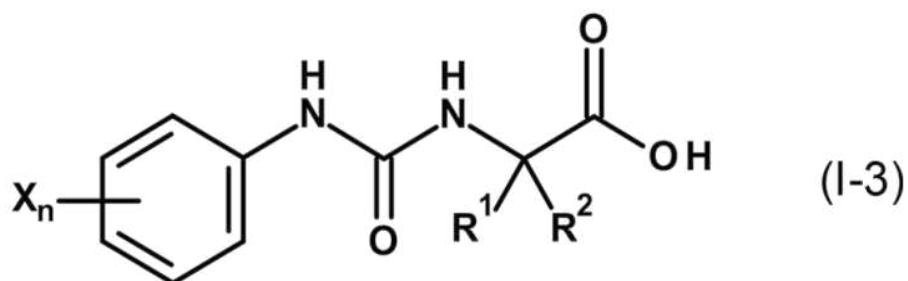
grupo alcoxi C₁-C₆ halógeno, un grupo alquiltio C₁-C₆ halógeno, un grupo amino cíclico saturado, un grupo amino cíclico saturado halógeno, un grupo fenilo o un grupo fenilo halógeno.

3. El compuesto de acuerdo con la reivindicación 2 representado por la siguiente fórmula general (I-2) o una sal farmacológicamente aceptable del mismo:



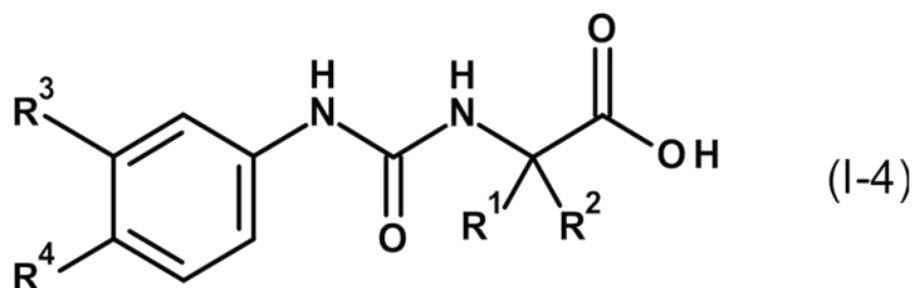
en donde R¹ representa un grupo metilo, R² representa un grupo etilo o un grupo alquilo C₄-C₆, R³ representa un átomo de hidrógeno, un átomo de halógeno o un grupo ciano, y R⁴ representa un átomo de flúor, un átomo de cloro, un grupo ciano, un grupo alquilo C₁-C₆ halógeno, un grupo alquilo C₁-C₆ ciano, un grupo cicloalquilo C₃-C₆ ciano, un grupo alcoxi C₁-C₆ halógeno, un grupo alquiltio C₁-C₆ halógeno, un grupo amino cíclico saturado, un grupo amino cíclico saturado halógeno, un grupo fenilo o un grupo fenilo halógeno.

4. El compuesto de acuerdo con la reivindicación 2 o 3, o una sal farmacológicamente aceptable del mismo, en donde R² representa un grupo etilo.
5. El compuesto de acuerdo con la reivindicación 3 o 4, o una sal farmacológicamente aceptable del mismo, en donde R³ representa un átomo de hidrógeno, un átomo de flúor o un grupo ciano.
6. El compuesto de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones 3 a 5, o una sal farmacológicamente aceptable del mismo, en donde R⁴ representa un átomo de flúor, un átomo de cloro, un grupo 2,2,2-trifluoroetilo, un grupo difluorometoxi o un grupo trifluorometoxi.
7. El compuesto de acuerdo con la reivindicación 1 representado por la siguiente fórmula general (I-3), o una sal farmacológicamente aceptable del mismo:



en donde R^1 representa un grupo cicloalquilo C_3-C_6 , R^2 representa un grupo alquilo C_2-C_6 o un grupo cicloalquilo C_3-C_6 , n representa 0, 1 o 2, y cada X independientemente representa un átomo de halógeno, un grupo ciano, un grupo alquilo C_1-C_6 halógeno, un grupo alquilo C_1-C_6 ciano, un grupo cicloalquilo C_3-C_6 ciano, un grupo alcoxi C_1-C_6 halógeno, un grupo alquiltio C_1-C_6 halógeno, un grupo amino cíclico saturado, un grupo amino cíclico saturado halógeno, un grupo fenilo o un grupo fenilo halógeno.

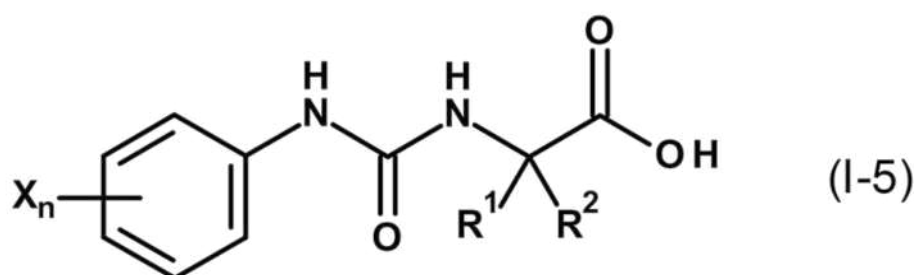
8. El compuesto de acuerdo con la reivindicación 7 representado por la siguiente fórmula general (I-4), o una sal farmacológicamente aceptable del mismo:



en donde R^1 representa un grupo cicloalquilo C_3-C_6 , R^2 representa un grupo alquilo C_2-C_6 o un grupo cicloalquilo C_3-C_6 , R^3 representa un átomo de hidrógeno, un átomo de halógeno o un grupo ciano, y R^4 representa un átomo de halógeno, un grupo ciano, un grupo alquilo C_1-C_6 halógeno, un grupo alquilo C_1-C_6 ciano, un grupo cicloalquilo C_3-C_6 ciano, un grupo alcoxi C_1-C_6 halógeno, un grupo alquiltio C_1-C_6 halógeno, un grupo amino cíclico saturado, un grupo amino cíclico saturado halógeno, un grupo fenilo o un grupo fenilo halógeno;

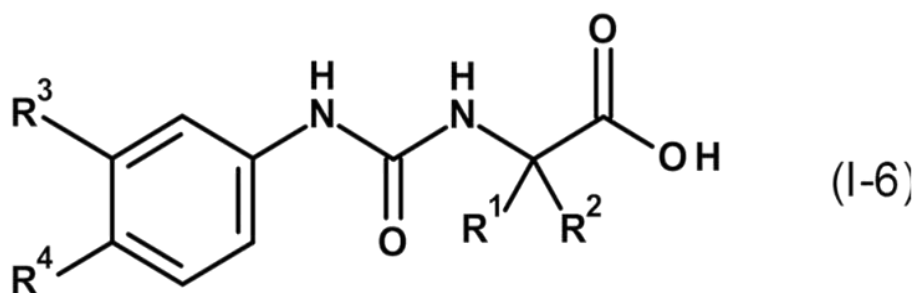
9. El compuesto de acuerdo con la reivindicación 7 o 8, o una sal farmacológicamente aceptable del mismo, en donde R^1 representa un grupo ciclopropilo.

10. El compuesto de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones 7 a 9, o una sal farmacológicamente aceptable del mismo, en donde R^2 representa un grupo etilo o un grupo ciclopropilo.
11. El compuesto de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones 8 a 10, o una sal farmacológicamente aceptable del mismo, en donde R^3 representa un átomo de hidrógeno, y R^4 representa un átomo de flúor, un grupo ciano, un grupo cianometilo, un grupo 2,2,2-trifluoroetilo, un grupo difluorometoxi o un grupo trifluorometoxi.
12. El compuesto de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones 8 a 10, o una sal farmacológicamente aceptable del mismo, en donde R^3 representa un grupo ciano, y R^4 representa un átomo de hidrógeno.
13. El compuesto de acuerdo con la reivindicación 1 representado por la siguiente fórmula general (I-5), o una sal farmacológicamente aceptable del mismo:



en donde R^1 y R^2 son el mismo o diferente y representan un grupo alquilo C_2-C_6 , n representa 1 o 2, y cada X independientemente representa un átomo de flúor, un átomo de cloro, un grupo ciano, un grupo alquilo C_1-C_6 halógeno, un grupo alquilo C_2-C_6 ciano, un grupo cicloalquilo C_3-C_6 ciano, un grupo alcoxi C_1-C_6 halógeno, un grupo alquiltio C_1-C_6 halógeno, un grupo amino cíclico saturado, un grupo amino cíclico saturado halógeno, un grupo fenilo o un grupo fenilo halógeno, siempre y cuando X no represente un átomo de halógeno o un grupo ciano cuando n representa 1.

14. El compuesto de acuerdo con la reivindicación 13 representado por la siguiente fórmula general (I-6), o una sal farmacológicamente aceptable del mismo:

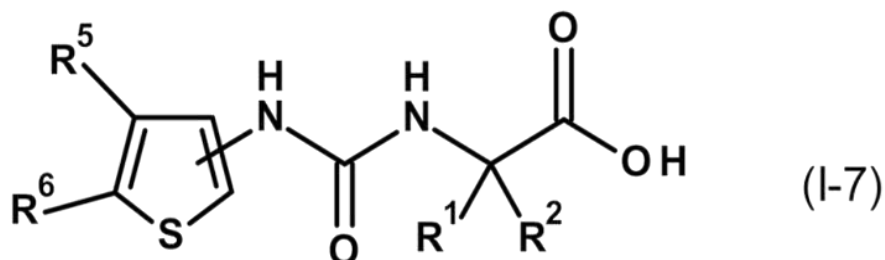


en donde R^1 y R^2 son el mismo o diferente y representan un grupo alquilo C_2-C_6 , R^3 representa un átomo de hidrógeno, un átomo de flúor, un átomo de cloro, o un grupo ciano, y R^4 representa un átomo de flúor, un átomo de cloro, un grupo ciano, un grupo alquilo C_1-C_6 halógeno, un grupo alquilo C_2-C_6 ciano, un grupo cicloalquilo C_3-C_6 ciano, un grupo alcoxi C_1-C_6 halógeno, un grupo alquiltio C_1-C_6 halógeno, un grupo amino cíclico saturado, un grupo amino cíclico saturado halógeno, un grupo fenilo o un grupo fenilo halógeno, siempre y cuando R^4 no represente un átomo de halógeno o un grupo ciano cuando R^3 representa un átomo de hidrógeno.

15. El compuesto de acuerdo con la reivindicación 13 o 14, o una sal farmacológicamente aceptable del mismo, en donde R^1 y R^2 son el mismo o diferente y representan un grupo etilo, un grupo propilo o un grupo isopropilo.
16. El compuesto de acuerdo con la reivindicación 13 o 14, o una sal farmacológicamente aceptable del mismo, en donde R^1 y R^2 representan una combinación de un grupo etilo y un grupo etilo, o un grupo etilo y un grupo propilo.
17. El compuesto de acuerdo con la reivindicación 13 o 14, o una sal farmacológicamente aceptable del mismo, en donde R^1 y R^2 ambos representan un grupo etilo.
18. El compuesto de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones 14 a 17, o una sal farmacológicamente aceptable del mismo, en donde R^3 representa un átomo de hidrógeno.
19. El compuesto de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones 14 a 17, o una sal farmacológicamente aceptable del mismo, en donde R^4 representa un grupo trifluorometilo, un grupo monofluorometoxi, un grupo

difluorometoxi, un grupo trifluorometoxi, un grupo trifluorometiltio, un grupo fenilo o un grupo 2-fluorofenilo.

20. El compuesto de acuerdo con la reivindicación 1 representado por la siguiente fórmula general (I-7), o una sal farmacológicamente aceptable del mismo:



en donde R^1 y R^2 son el mismo o diferente y representan un grupo alquilo C_1 - C_6 o un grupo cicloalquilo C_3 - C_6 , R^5 representa un átomo de hidrógeno, y R^6 representa un átomo de halógeno.

21. El compuesto de acuerdo con la reivindicación 20, o una sal farmacológicamente aceptable del mismo, en donde R^1 y R^2 ambos representan un grupo etilo.
22. El compuesto de acuerdo con la reivindicación 20 o 21, o una sal farmacológicamente aceptable del mismo, en donde R^6 representa un átomo de cloro.
23. El compuesto de acuerdo con la reivindicación 1, seleccionado del grupo que consiste de ácido diciclopropil({[4-(trifluorometoxi)fenil]carbamoil}amino)acético, ácido 2-ciclopropil-2-({[4-(trifluorometoxi)fenil]carbamoil}amino)butanoico, N-{[4-(difluorometoxi)fenil]carbamoil}-D-isovalina, ácido 2-ciclopropil-2-({[4-(difluorometoxi)fenil]carbamoil}amino)butanoico, N-{[4-(2,2,2-trifluoroetil)fenil]carbamoil}-D-isovalina, N-{[4-(difluorometoxi)-3-fluorofenil]carbamoil}-D-isovalina, ácido 2-ciclopropil-2-[(fenilcarbamoil)amino]butanoico, ácido 2-ciclopropil-2-[(4-fluorofenil)carbamoil]amino}butanoico, N-[(4-clorofenil)carbamoil]-D-isovalina, ácido 2-[(5-clorotiofen-3-il)carbamoil]amino}-2-etilbutanoico, N-[(4-iodofenil)carbamoil]-D-isovalina y ácido 2-[(3-

cianofenil)carbamoil]amino}-2-ciclopropilbutanoico; o una sal farmacológicamente aceptable del mismo.

24. El compuesto de acuerdo con la reivindicación 1 seleccionado del grupo que consiste de: N-[[4-(difluorometoxi)fenil]carbamoil]-D-isovalina, N-[[4-(difluorometoxi)-3-fluorofenil]carbamoil]-D-isovalina, N-[[4-clorofenil]carbamoil]-D-isovalina, N-[[4-iodofenil]carbamoil]-D-isovalina, ácido (2R)-2-[[3-(3-cianofenil)carbamoil]amino]-2-ciclopropilbutanoico, ácido (2S)-2-[[3-(3-cianofenil)carbamoil]amino]-2-ciclopropilbutanoico y 2-[[5-clorotiofen-3-il]carbamoil]amino}-2-etilbutanoico; o una sal farmacológicamente aceptable del mismo.
25. Una composición farmacéutica que comprende, como ingrediente activo, el compuesto de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones 1 a 24, o una sal farmacológicamente aceptable de mismo.
26. Una forma cristalina del compuesto de acuerdo con la reivindicación 1, seleccionada del grupo que consiste de:
- N-[[4-(difluorometoxi)fenil]carbamoil]-D-isovalina cristalina que tiene picos característicos en espacios interplanares d de 7.51, 7.33, 6.67, 6.15, 5.32, 5.24, 4.98, 4.79, 3.96 y 3.59 angstroms;
- N-[[4-(difluorometoxi)-3-fluorofenil]carbamoil]-D-isovalina cristalina que tiene picos característicos en espacios interplanares de 9.52, 6.10, 5.45, 5.29, 4.94, 4.89, 4.75, 3.80, 3.48 y 3.44 angstroms;
- N-[[4-clorofenil]carbamoil]-D-isovalina cristalina que tiene picos característicos en espacios interplanares de 15.60, 6.23, 5.68, 5.34, 5.20, 4.59, 4.53, 3.83, 3.37 y 3.15 angstroms;
- N-[[4-iodofenil]carbamoil]-D-isovalina cristalina que tiene picos característicos en espacios interplanares de 16.92, 6.62, 4.99, 4.44, 4.30, 4.18, 3.30, 3.21, 3.07 y 3.02 angstroms;
- ácido (+)-2-[[3-(3-cianofenil)carbamoil]amino]-2-ciclopropilbutanoico cristalino que tiene picos principales característicos en espacios interplanares de 11.30, 8.35, 7.66, 5.64, 5.46, 5.22, 4.73, 4.50, 4.35 y 4.02 angstroms;
- ácido (-)-2-[[3-(3-cianofenil)carbamoil]amino]-2-ciclopropilbutanoico cristalino que tiene picos característicos en espacios interplanares de 15.66, 11.62, 11.30, 8.35, 7.80, 6.84, 5.45, 5.22, 4.5 y 4.02 angstroms; y

ácido 2-[[[5-clorotiofen-3-il)carbamoil]amino]-2-etilbutanoico cristalino que tiene picos característicos en espacios interplanares de 15.82, 9.42, 6.53, 5.85, 5.48, 5.24, 4.69, 4.46, 3.58 y 3.12 angstroms,

todos en difracción de rayos X en polvo obtenido a través de irradiación con radiación $K\alpha$ de cobre (longitud de onda $\lambda = 1.54$ angstroms).

27. Una composición farmacéutica que comprende, como ingrediente activo, cualquiera de las formas cristalinas del compuesto de acuerdo con la reivindicación 26.



SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

NIT: 800.176.089-2

COMPROBANTE DE RECAUDO SISTEMA SIPI

Radicado: NC2019/0004547

Recibo: 20-102568

Fecha: 15/12/2020

CAROLINA MERCEDES DAZA MONTALVO

CC: 66.783.790

Pago PSE No: 476224

CUS: 831342722

Patente PCT
DERIVADO DE UREA

Detalle del pago

Id.	Rentístico	Concepto y Servicio	Cant.	Val. Unit.	Subtotal
1	50005-01-03	Modificaciones / Correcciones al registro Patente PCT (DESCUENTO INTERNET)	1	\$ 167,000	\$ 167,000
2	50005-01-01	Solicitud examen de patentabilidad Patente PCT (DESCUENTO INTERNET)	1	\$ 1,133,000	\$ 1,133,000
TOTAL					\$ 1,300,000